



MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N° 14

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2020-05105637-GDEMZA-EPAS, caratulado “SUSTANCIACIÓN NUEVA ETAPA DEL PROGRAMA DE CONVERGENCIA AYSAM- S.A.P.E.M.”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia se recibe lo actuado desde el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) en un procedimiento establecido por la normativa vigente, que culmina con la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 58/20.

Que tal procedimiento parte de una serie de acciones que son continuidad del Programa de Recomposición y Convergencia Tarifaria creado por el Decreto N° 3284/11, y cuya continuidad fue dispuesta, en primer término, por el Decreto N° 1014/14 y, posteriormente, por Decreto N° 183/19.

Que por Decreto N° 183/19 se dispuso prorrogar la vigencia del “Programa de Recomposición y Convergencia de las Tarifas para la empresa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM- S.A.P.E.M.)”, creado por Decreto N° 3284/2011 en el marco de lo establecido por el Artículo 9 de la Ley N° 8270.

Que en la referida norma legal se previó que, en esta fase, el Programa conste de tres etapas consecutivas con intervalos de doce (12) meses, los cuales podrían ser modificados en caso de producirse hechos que modifiquen significativamente la realidad económico financiera de la Empresa.

Que en el Informe Económico N° 54/20, realizado por el Área Económica Financiera del E.P.A.S., se propone al Poder Ejecutivo Provincial otorgar un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua y saneamiento prestados por AYSAM- S.A.P.E.M., a partir del diagnóstico de la situación actual y las proyecciones de los diferentes escenarios, proponiendo alternativas para alcanzar gradualmente el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa.

Que en el informe mencionado se realizó un diagnóstico de la situación actual de la Empresa, tomando como base la evolución económico financiera verificada a partir del último ajuste de tarifas otorgado mediante el Decreto N° 46/20.

Que en la segunda parte de dicho informe, a partir del diagnóstico de la situación actual y de las proyecciones del Presupuesto Económico y Flujo de Fondos anual para el período comprendido de enero de 2021 a diciembre de 2021, se realizaron las proyecciones económicas y financieras, considerando distintos escenarios, a fin de proponer alternativas que permitan alcanzar el equilibrio presupuestario operativo de la Empresa para el mencionado período.

Que el día 25 de noviembre de 2020 se llevó a cabo en forma no presencial la correspondiente Audiencia Pública, en concordancia con las previsiones legislativas, en especial las disposiciones de los Artículos 4 Inciso 8 de la Ley N° 6044 y los Artículos 35, 44 y concordantes del Decreto



N° 911/95; y en el marco de razonabilidad que se expresa con claridad y precisión en el fallo del caso "CEPIS" de la CSJN y determinada por Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 100/19.

Que se han producido dictámenes del Área Económico Financiera del E.P.A.S. (incorporado a Orden N° 4, páginas 64 a 112) y Legal (agregado a Orden N° 10), y el Informe Final del Instructor (obrante a Orden N° 4, páginas 113 y 114), que son antecedentes del dictado de la Resolución del Directorio del E.P.A.S. N° 58/20 de fecha 14 de diciembre de 2020.

Que en la referida Resolución se propone al Poder Ejecutivo un cuadro tarifario donde se exponen distintas alternativas para alcanzar el equilibrio del Presupuesto Operativo AYSAM-S.A.P.E.M. (Artículo 1) y se sugiere continuar con las inversiones previstas en la Ley N° 8270, a fin de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia (Artículo 2).

Que la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos ha tenido ocasión de pronunciarse respecto del análisis de legalidad en las etapas anteriores del programa, toda vez que la situación fáctica que subyace a la sanción de las normas dictadas con anterioridad es la misma.

Que mientras no se modifique esa situación y no pueda realizarse una recomposición profunda que logre estabilizar la empresa a los fines de afrontar sus costos sin déficit operativo, deberá continuar el Poder Ejecutivo generando instrumentos idóneos para permitir que se siga prestando el servicio público esencial en condición de continuidad, ni permitir que disminuya su calidad y ponga en riesgo la salud de la población.

Que el E.P.A.S. efectuó la convocatoria a Audiencia Pública, dándole a la misma su adecuada publicidad para permitir la participación de usuarios e interesados, poniendo a disposición de los mismos los expedientes que contienen los datos relevantes y veraces que se han tomado en consideración por parte del concesionario para solicitar el aumento, como por parte del Ente Regulador para expedirse sobre su procedencia.

Que en expediente EX-2020-05984873-GDEMZA-EPAS obra el Informe Administrativo N° 36-20 del Área Económica Financiera del E.P.A.S., que da cuenta de lo expresado por los distintos participantes de la Audiencia Pública realizada.

Que se procedió al análisis y rechazo de los planteos de nulidad efectuados por los Señores Ramón y Vadillo por los argumentos expresados en las resoluciones agregadas a Orden N° 2 del expediente N° EX-2020-05984873-GDEMZA-EPAS (orden 2, páginas 168 a 170 y 171 a 173).

Que lo precedentemente expuesto se encuadra en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Ley N° 6044, que prescribe en su Artículo 24 que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del E.P.A.S."

Que la norma prevé una activa intervención del Ente Regulador, quien deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente.



Que, por competencia legal expresa, es el Poder Ejecutivo el que evalúa y decide conforme criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, cuál de las alternativas que puso a su consideración el Directorio del Ente Regulador es la que más se ajusta a la situación política y económica de la provincia.

Por lo expuesto, y en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 8270; los Decretos N° 3284/11, N° 1014/14 y N° 183/19; los Artículos 5 y 8, 23, 24 y 26 de la Ley N° 6044, y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese un aumento en los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M., de un veinticinco por ciento (25%) a aplicar a partir de la fecha de la publicación de la presente norma.

Todo ello de conformidad con lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 Inciso 3) de la Ley N° 6044, respecto a la información a los usuarios mediante instrucciones al Ente Regulador y a la Empresa regulada.

Artículo 2º- Autorícese a la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M. a cobrar a los usuarios un Cargo Especial del cinco por ciento (5%) sobre la factura de cada uno de los servicios destinado al fondo para la renovación de redes distribuidoras y colectoras de los servicios de Agua Potable y Cloacas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 9219.

Artículo 3º- El Poder Concedente continuará con las inversiones oportunamente previstas por la Ley N° 8270, a los efectos de evitar el paulatino deterioro del sistema sanitario de la Provincia de Mendoza, en forma concomitante con el desarrollo del Programa de Convergencia Tarifaria correspondiente al Concesionario Agua y Saneamiento Mendoza, Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/01/2021	31276

